

**VEGA RODRIGUEZ, GERARDO ALEJANDRO EDUARDO C/ FABRICA
DE ABERTURAS VIDRIOS DEL VALLE SRL S/ ORDINARIO - RECLAMO
LEY DE CONTRATO DE TRABAJO RO-00553-L-2025.-**

En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, a los a los 20 días del mes de Agosto del año 2026, siendo las 08:00 horas, comparecen ante el Tribunal de esta Cámara Primera del Trabajo y Secretaria autorizante Dra. Marcela B. López, las Dras. Micaela Gustin y Leticia Franco en calidad de letradas apoderadas del actor Sr. Vega Rodríguez Gerardo Alejandro Eduardo -presente en el acto- y las Dras. María Eugenia Torres y López María Elizabeth en calidad de letradas patrocinantes de la demandada, encontrándose presente el Sr. Torres Hugo -Socio Gerente de FABRICA DE ABERTURAS VIDRIOS DEL VALLE SRL.

Atento que el Tribunal se encuentra desintegrado, intégrese el mismo con la Dra. María del Carmen Vicente.

Abierto el acto, y luego de la intervención conciliadora del Juez actuante, las partes manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo, dejando constancia que el mismo se formula sin reconocer hechos ni derechos y al sólo efecto de poner fin al presente trámite, bajo los siguientes términos: **1)** La demandada abonará al actor por la totalidad de los conceptos reclamados en autos la suma de **\$8.000.000**, importe que será cancelado mediante depósito en la cuenta personal que el actor denunciará en autos en autos en **5 cuotas**, mensuales y consecutivas, **cuatro** de **\$1.500.000 cada una** de ellas y la quinta y **última cuota de \$2.000.000**, con vencimiento la primera el día 15/09/2026 y las restantes el día 15 de los meses subsiguientes o día siguiente hábil si este fuera inhábil. **2)** La falta de pago en término de una de las cuotas provocará la caída de los plazos de las restantes, viabilizando la ejecución de la totalidad de la deuda impaga. Dicha conducta será calificada como "temeraria y maliciosa" y la suma adeudada devengará a favor del trabajador, desde de la fecha de mora y hasta su efectiva cancelación, el máximo del interés contemplado en la ley de contrato de trabajo. **3)** Costas a cargo de la demandada, pactándose los honorarios de las letradas de la parte actora **Dras. Micaela Elizabeth Gustin y Leticia Beatriz Franco** en la suma de **\$1.600.000 en forma conjunta**, a abonarse en **4 cuotas de \$400.000 cada una** en conjunto con las 4 primeras cuotas de capital del actor, debiendo el Tribunal regular los honorarios de los letrados de la demandada. **4)** Las partes acuerdan que el monto del

capital será depositado por la demandada en forma directa en la cuenta bancaria personal del actor A tales fines, el actor deberá denunciar en autos los siguientes datos: Nombre completo, Cuil ó Cuit, CONSTANCIA IMPRESA de CBU de la cuenta del beneficiario del cobro, tipo de cuenta, Banco y sucursal y Correo Electrónico donde se cursará el aviso de transferencia, los que se considerarán como Declaración Jurada en los términos de la Resolución 812/16 del S.T.J ó en caso de optar por billetera virtual informar la Clave Virtual Uniforme (CVU) conforme Resolución STJ N° 1090/2024. Efectuado el depósito, la demandada deberá acreditar el pago en el expediente, de lo que se conferirá vista a la parte actora, quien sólo habrá de expedirse en el supuesto de que el pago no haya ingresado a su cuenta bancaria. **5)** Se deja constancia que el Magistrado interviniente procedió a informar los términos del acuerdo conciliatorio al actor, prestando éste expresamente conformidad con el mismo, incorporándose la misma al expediente en soporte audiovisual. **6)** Las partes solicitan que cumplido el acuerdo se archiven las presentes actuaciones. Oído lo cual, el Tribunal **RESUELVE:**

1) Téngase presente lo actuado. **2)** Implicando el presente acuerdo conciliatorio, una justa composición de los derechos e intereses de las partes HOMOLOGASE el mismo con fuerza de Sentencia. **3)** Con costas a cargo de la demandada. **4)** Admítanse los honorarios pactados de las letradas de la parte actora Dras. Micaela Elizabeth Gustin y Leticia Beatriz Franco en forma conjunta en la suma de \$1.600.000 y regúlense los honorarios de la letrada de la demandada Dra. Maria Eugenia Torres en la suma de \$1.600.000. (MB 8.000.000 X 20%, conforme arts. 6, 8, 20, 38 y 40 Ley 2212 y Acordada N° 9/84 STJ) Los honorarios de los profesionales se han regulado teniéndose en cuenta el importe pecuniario del proceso, importancia de los trabajos realizados, y calidad y extensión de los mismos. **5)** Por OTIL practíquese planilla de impuestos sellados y contribuciones la que será abonada por la condenada en costas en el término de QUINCE días bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Código Fiscal. Cúmplase con la ley 869. Vista a ARCA. **6)** Ordénese al Banco Patagonia S.A. que proceda a la APERTURA de una cuenta judicial a nombre de estos autos y a la orden del Tribunal, informando su cumplimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas de notificado de la presente, y a través del Sistema de Gestión PUMA - mediante el tipo de movimiento "PRESENTACIÓN SIMPLE"-, BAJO APERCIBIMIENTO DE APLICARLE ASTREINTES de \$20.000 (VEINTE MIL) por cada día hábil de retardo. Hágase saber a las partes que deberán notificar la presente al

Banco Patagonia mediante cédula a su cargo y a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SNE).- Hágase saber que el informe del Banco será publicado sin providencia, vinculándose la cuenta en la solapa correspondiente. 7) La Dra. Maria del Carmen Vicente, se abstiene de emitir su voto cfr. Art. 55 inc. 6 Ley 5631.-

Cumplido el presente archívense las presentes actuaciones, tal lo peticionado por las partes. No siendo para más se da por finalizado el acto firmando los Sres. Jueces, por ante mí que certifico.

Dr. Nelson Walter Peña
Presidente
Cámara Primera de Trabajo

Dr. Victorio Nicolás Gerometta
Juez
Cámara Primera del Trabajo

Dra. María del Carmen Vicente
Jueza Subrogante

El instrumento que antecede ha sido firmado digitalmente en los términos y alcances de la Ley Nac. 25.506 Ley Nac. 25506 y Ley A 3997, Res. 398/05 y Ac. 12/18-STJ. Conste. Secretaría, 20 de Agosto de 2026.-

Ante mí:
Dra. Marcela López
-Secretaria Cámara Primera-